



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RDP-1075-17

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, LAS NUEVE Y CINCUENTA Y SEIS MINUTOS DE LA MAÑANA.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha cinco de septiembre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-003-(465)-09-2017**, derivado del Proceso Administrativo de Verificación de Veracidad de Declaración Patrimonial, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecisiete, y listado de funcionarios a verificar su Declaración, aprobado por el Consejo Superior en Sesiones Ordinarias Números Un Mil Diecinueve (1,019) y Un Mil Veintiocho (1,028) de las nueve y treinta minutos de la mañana de fechas tres de febrero y siete de abril del año dos mil diecisiete, respectivamente. El referido Informe corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil doce, por la Licenciada **BERTHA ROSA GUADAMUZ MARTÍNEZ**, en su calidad de Concejala Propietaria de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TERESA, DEPARTAMENTO DE CARAZO**; proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, y sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades. El Proceso Administrativo de Verificación de Probidad tuvo como objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial presentada por la Servidora Pública, está acorde con lo establecido en la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; y, **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si los hubiere, y que podrían derivar Responsabilidad Administrativa a cargo de la Servidora Pública. El alcance del proceso administrativo comprendió: **A)** Elaborar fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de la Servidora Pública en mención, la cual fue objeto de análisis para detectar omisiones y solicitar subsanar si las hubiere; **B)** Solicitar información sobre los bienes muebles e inmuebles ante las instancias correspondientes, incluyendo a las Instituciones Financieras Nacionales, Públicas, Privadas o Mixtas, Aseguradoras y Reaseguradoras donde la Servidora Pública tuviese registrados bienes que son de su propiedad, de su cónyuge o de sus hijos bajo autoridad parental, para lo cual se enviaron los respectivos requerimientos a las Máximas Autoridades de las siguientes Entidades: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil de los Departamentos de Carazo y Masaya; **2)** Dirección General de la Policía Nacional; y, **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO) y Banco FICOHSA, por ser estas las Entidades encargadas del registro de bienes inmuebles y mercantil, registro vehicular y registro de cuentas bancarias, las que rolan en el respectivo Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial, y **C)** Se recibió la información sobre el registro de bienes muebles e inmuebles. En cumplimiento



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

a lo dispuesto en los artículos 34, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53 y 54 de la precitada Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y siendo respetuosos del Principio de Legalidad y del Debido Proceso en los que impera la intervención y defensa desde el inicio del proceso administrativo, en fecha veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la Licenciada **BERTHA ROSA GUADAMUZ MARTÍNEZ**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Que en fecha ocho de agosto del año dos mil diecisiete se notificaron las inconsistencias relacionadas con la Declaración Patrimonial: **1)** Que de acuerdo a información suministrada por el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Carazo, tiene registrada a su nombre parte indivisa de la Finca No. 30,416, Tomo 395, Folios 285 y 286, Asiento 1°, asimismo derechos indivisos de la Finca No. 7798, Tomo 345, Folios 236/237, Asiento 6°, las que no fueron incluidas en su Declaración Patrimonial; y, **2)** Con respecto a carta de la Secretaria del Consejo Municipal de Santa Teresa, y carta de contestación de notificación de inicio del Proceso Administrativo de Veracidad de su Declaración Patrimonial, usted no ejerció el cargo por problemas de salud, entregándolo al Concejal Suplente, Señor Manuel de Jesús Román Cortez; sin embargo, de conformidad a lo que estipula la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos en su artículo 25, el Servidor Público por elección, al cesar en sus funciones, queda obligado a presentar su Declaración Patrimonial en los treinta días posteriores a la entrega de su cargo, caso que usted no ha cumplido. En comunicación de fecha dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis, manifestó lo siguiente: Que las Propiedades que se le atribuyen como no declaradas, pertenecen a las siguientes personas: Bertha Adilia Sánchez Rodríguez, Pastora Anaya Cuadros, Santos Martínez López y Evelia Parrales Jarquín, según consta en documentos de Libertad de Gravamen, emitidos por el Registrador Auxiliar de la Propiedad del Departamento de Carazo; anexó escrito en original por la Señora Nubia María Mejía Mejía, Abogada y Notaria, solicitando se le extendiera Libertad de Gravamen de las Fincas No. 30,416 y Finca No. 7798, extendiendo Certificación firmada por la Licenciada Alma Iris Cruz Tenorio, Registradora Auxiliar de la Propiedad del Departamento de Carazo, donde refleja que la Finca No. 30,416, pertenece a Bertha Adilia Sánchez Rodríguez, y la Finca No. 7798, pertenece a Pastora Anaya Cuadros, Bertha Adilia Sánchez Rodríguez, Santos Martínez López y Evelia Parrales Jarquín. En lo que respecta a la presentación de su Declaración Patrimonial de CESE, se originó por la interpretación errónea que hizo al artículo 6, inciso (f) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que del análisis de los alegatos y conforme las evidencias proporcionadas, se concluye que las inconsistencias notificadas fueron debidamente aclaradas, por lo que no se establece ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado"; y 26 de la Ley No. 438, "Ley



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

de Probidad de los Servidores Públicos,” **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha cinco de septiembre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-003-(465)-09-2017**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la Licenciada **BERTHA ROSA GUADAMUZ MARTÍNEZ**, en su calidad de Concejala Propietaria de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TERESA, DEPARTAMENTO DE CARAZO**. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número Mil Sesenta (1,060) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

JTP/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (465)
Consecutivo
M/López